

BLOQUE
INCLUYENDO
BARILOCHE

ORDENANZA



Concejo Municipal
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

Memoria, Verdad y Justicia
(Ordenanza 3578-CM-26)



- 1 SEP 2026

720.26

PROYECTO DE ORDENANZA N°

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: SE CREA COMISIÓN ESPECIAL DE MEDIACIÓN
ENTRE LA MUNICIPALIDAD Y LA
COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD BARILOCHE.

ANTECEDENTES

Constitución Nacional.

Constitución de la Provincia de Río Negro.

Carta Orgánica Municipal

Ordenanza 134-CM-1992 Convenio de Alumbrado Público entre la CEB y la
Municipalidad

Ordenanza 1901-CM-2009 Se autoriza al Departamento Ejecutivo a firmar convenios
para ejecución de obras de saneamiento, alumbrado público y energía eléctrica con
Cooperativa de Electricidad Bariloche

FUNDAMENTOS

La presente iniciativa se inscribe en el deber del Estado municipal de garantizar la paz social y la resolución pacífica de los conflictos institucionales, tal como lo establece nuestra Carta Orgánica Municipal. El actual enfrentamiento entre la Cooperativa de Electricidad Bariloche (CEB) y el Departamento Ejecutivo Municipal ha alcanzado niveles de gravedad que comprometen la estabilidad institucional, la economía municipal y la prestación de servicios esenciales para la comunidad, exigiendo una intervención activa de este Cuerpo Legislativo.

En primer lugar, corresponde señalar que la escalada del conflicto ha superado las instancias de diálogo ordinario, llegando a la vía judicial con consecuencias económicas de magnitud inédita. La Justicia ordenó el registro de un embargo por casi \$4.300 millones contra la Municipalidad de San Carlos de Bariloche y el Instituto Municipal de

*50° Aniversario del último Golpe de Estado Cívico-Militar
1976 - 24 de Marzo - 2026*

**BLOQUE
INCLUYENDO
BARILOCHE**

ORDENANZA


Concejo Municipal
Municipalidad de San Carlos de Bariloche



Memoria, Verdad y Justicia
(Ordenanza 3578-CM-26)

Tierra y Vivienda para el Hábitat Social (IMTVHS) a favor de la CEB, en el marco de una sentencia monitoria que habilita una ejecución sin juicio previo, conforme surge de la Resolución del Juez Roberto Iván Sosa Lukman de fecha 31 de agosto de 2026.

Paralelamente, el conflicto ha tenido un capítulo inspectivo de alto voltaje, cuando agentes municipales realizaron una revisión exhaustiva de la sede central de la CEB en O'Connor 56, con la intención manifiesta de proceder a su clausura, según denunció el Presidente de la Cooperativa, Alejandro Pozas, en declaraciones a Voz Radio 103.7. Por su parte, el Director de Inspección General, Fabián Yaser, respondió que se trató de un procedimiento rutinario, sin que ello despejara la tensión generada.

La relación entre la Municipalidad y la CEB posee antecedentes que se remontan al Acuerdo Marco de fecha 30 de agosto de 2012, y posteriormente se celebraron acuerdos individuales vinculados con obras, infraestructura, prestación de servicios y regularización de distintos sectores de la ciudad. El Segundo Acuerdo Individual correspondiente al Barrio 29 de Septiembre, de fecha 4 de julio de 2016, estableció obligaciones concretas a cargo de la Municipalidad y del Instituto Municipal de Tierra y Vivienda para el Hábitat Social, contemplando la ejecución de infraestructura eléctrica transitoria, la instalación de una subestación, líneas de media y baja tensión, tableros de distribución y demás obras necesarias para garantizar el suministro eléctrico.

Este tipo de instrumentos resulta especialmente relevante en el caso de barrios populares y asentamientos urbanos, donde la prestación de servicios esenciales se encuentra estrechamente vinculada con los procesos de urbanización e integración socio-urbana. El incumplimiento de obligaciones asumidas por el Municipio puede generar intereses, costas, honorarios, litigios y embargos que finalmente recaen sobre el patrimonio de todos los vecinos.

El derecho a la resolución pacífica de los conflictos y la promoción de métodos alternativos como la mediación son principios que inspiran nuestro ordenamiento jurídico. El Estado municipal tiene la obligación no solo de litigar, sino de agotar todas las instancias de diálogo y consenso cuando están en juego intereses públicos fundamentales. En este sentido, la mediación se presenta como una herramienta idónea y urgente para destrabar un conflicto complejo que involucra múltiples aristas: el reclamo económico de la CEB, el futuro del convenio de alumbrado público, las

**BLOQUE
INCLUYENDO
BARILOCHE**

ORDENANZA



Concejo Municipal
Municipalidad de San Carlos de Bariloche



Memoria, Verdad y Justicia
(Ordenanza 3578-CM-26)

condiciones de la prestación del servicio y la administración de los fondos de la Tasa por Alumbrado Público.

Resulta imperioso que este Concejo Deliberante, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, asuma un rol activo en la búsqueda de soluciones, creando un ámbito institucional propio que facilite el diálogo entre las partes en conflicto. La creación de una Comisión Municipal de Mediación y Seguimiento, integrada por representantes del Departamento Ejecutivo, del Concejo Deliberante, del Instituto Municipal de Tierra y Vivienda para el Hábitat Social y de la Contraloría Municipal, con participación de la CEB en las instancias de negociación, garantizará la pluralidad, la transparencia y la representatividad necesarias para abordar un conflicto que afecta a toda la comunidad.

Esta Comisión no reemplazará las instancias judiciales ni administrativas existentes, sino que se constituirá como un espacio de diálogo y negociación que permita a las partes, con la asistencia de un mediador profesional, explorar soluciones integrales y consensuadas. Se busca, en definitiva, transformar la confrontación en cooperación, en resguardo del interés general y en cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Estado municipal con su comunidad.

Asimismo, resulta necesario contar con un registro integral de los convenios celebrados, conocer su estado de cumplimiento y determinar las obligaciones económicas y técnicas pendientes. La Comisión de Transacciones Municipal no puede utilizarse como mecanismo para eludir las competencias propias del Concejo Deliberante, y ningún procedimiento administrativo de negociación puede sustituir las competencias que la Carta Orgánica Municipal o las leyes atribuyan al órgano legislativo. Cuando corresponda legalmente, las decisiones que impliquen rescisión, novación, sustitución, modificación sustancial, reconocimiento de obligaciones, compensación o celebración de nuevos convenios deberán ser sometidas a consideración del Concejo Deliberante.

Resulta asimismo necesario establecer mecanismos destinados a determinar eventuales responsabilidades por acciones u omisiones que hayan ocasionado perjuicios al patrimonio municipal. La eventual responsabilidad personal de funcionarios o agentes deberá determinarse mediante los procedimientos administrativos, contables o judiciales correspondientes, respetando el debido proceso y el derecho de defensa, y una vez determinada la responsabilidad por resolución firme, el Municipio debe ejercer las

BLOQUE
INCLUYENDO
BARILOCHE

ORDENANZA

Concejo Municipal
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

Memoria, Verdad y Justicia
(Ordenanza 3578-CM-26)



acciones de recupero que correspondan. La protección del patrimonio público exige prevenir la reiteración de situaciones que generen obligaciones judiciales de significativa magnitud.

Además, la intervención del Concejo Deliberante asegura el control político y la transparencia de todo el proceso, permitiendo que la ciudadanía, a través de sus representantes, esté informada y participe del seguimiento de las negociaciones. La comisión tendrá la facultad de requerir información, convocar a las partes, proponer fórmulas de acuerdo y elevar recomendaciones al Cuerpo, constituyéndose así en un verdadero puente institucional entre el Ejecutivo y la Cooperativa.

En virtud de lo expuesto, la presente ordenanza establece la creación de la Comisión Municipal de Mediación y Seguimiento, define su integración, sus plazos de actuación, sus facultades y los objetivos que deberá perseguir, con el fin de contribuir a una solución pacífica, justa y duradera del conflicto que hoy enfrenta a dos instituciones fundamentales para la vida de nuestra ciudad.

AUTOR: Concejal Leandro Costa Brutton. Incluyendo Bariloche

A stylized signature in black ink.

LEANDRO COSTA BRUTTON
Concejal Municipal - Bariloche, Provincia de Bariloche
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

El proyecto original N.º / fue aprobado en la sesión del día de de 2026, según consta en el Acta N.º /. Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Art. 38 de la Carta Orgánica Municipal.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
SANCIONA CON CARÁCTER DE

ORDENANZA

50º Aniversario del último Golpe de Estado Cívico-Militar
1976 – 24 de Marzo – 2026



**BLOQUE
INCLUYENDO
BARILOCHE**

ORDENANZA

Concejo Municipal
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

Memoria, Verdad y Justicia
(Ordenanza 3578-CM-26)

- Art. 1º) Se crea en el ámbito del Concejo Municipal de San Carlos de Bariloche la "Comisión Municipal de Mediación y Seguimiento Municipal-CEB", como ámbito institucional permanente destinado al análisis, seguimiento, mediación y búsqueda de soluciones respecto de las obligaciones, convenios, contratos, obras, servicios, deudas y controversias existentes entre la Municipalidad de San Carlos de Bariloche y la Cooperativa de Electricidad Bariloche Ltda., cuyo estado de tensión ha escalado al ámbito judicial con el dictado de un embargo por casi \$4.300 millones, y al ámbito administrativo con acciones inspectivas y amenazas de clausura.
- Art. 2º) La Comisión tiene por objeto: a) Analizar integralmente la relación contractual y convencional entre la Municipalidad, el IMTVHS y la CEB. b) Determinar el origen, composición y estado de las obligaciones económicas existentes. c) Identificar las obligaciones pendientes de cada una de las partes. d) Analizar las causas que originaron las obligaciones judicializadas, incluyendo el embargo dispuesto por la sentencia monitoria de fecha 31 de agosto de 2026. e) Promover mecanismos de mediación y solución consensuada que permitan destrabar el conflicto actual y evitar la profundización del litigio. f) Prevenir la generación de nuevas controversias judiciales. g) Evaluar alternativas de regularización que protejan el patrimonio municipal. h) Garantizar la continuidad y seguridad de los servicios públicos esenciales, particularmente el alumbrado público y la prestación de energía eléctrica. i) Analizar especialmente los convenios relacionados con barrios populares y asentamientos. j) Elaborar informes jurídicos, económicos, financieros y técnicos. k) Formular propuestas destinadas a solucionar las controversias existentes. l) Establecer un mecanismo de transparencia, control y rendición de cuentas sobre el destino y administración de los fondos provenientes de la Tasa por Alumbrado Público. m) Acordar un cese de las acciones administrativas y judiciales de hostigamiento mutuo mientras dure el proceso de mediación, o hasta que se alcance un acuerdo definitivo.
- Art. 3º) La Comisión se integra por: a) Dos (2) representantes del Departamento Ejecutivo Municipal. b) Tres (3) representantes del Concejo Deliberante, designados por el Cuerpo en sesión ordinaria, garantizando la representación

**BLOQUE
INCLUYENDO
BARILOCHE**

ORDENANZA



Concejo Municipal
Municipalidad de San Carlos de Bariloche



Memoria, Verdad y Justicia
(Ordenanza 3578-CM-26)

de todos los bloques políticos. La Presidencia de la Comisión es ejercida por el concejal que el propio Cuerpo designe, y en su defecto, por el miembro de mayor jerarquía institucional. c) Un (1) representante del Instituto Municipal de Tierra y Vivienda para el Hábitat Social. d) Un (1) representante de la Contraloría Municipal, designado por el Contralor Municipal, quien participa con carácter técnico y de control, sin perjuicio de las competencias propias del organismo. e) Los profesionales y técnicos que la Comisión considere necesarios. f) Representantes de la Cooperativa de Electricidad Bariloche Ltda., quienes participarán en las instancias de mediación y negociación que correspondan, sin que ello implique reconocimiento, renuncia, novación, compensación ni modificación de derechos u obligaciones existentes.

Art. 4º) La Comisión tiene un plazo de actuación de ciento veinte (120) días hábiles contados a partir de su instalación formal, prorrogable por única vez por sesenta (60) días hábiles más, mediante decisión del Cuerpo. Vencido el plazo sin que se hubiere alcanzado un acuerdo, la Comisión debe elevar un informe detallado al Concejo sobre los motivos del fracaso y las recomendaciones para continuar el abordaje del conflicto.

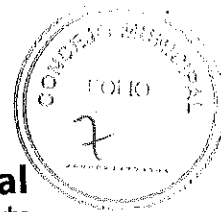
Art. 5º) La Comisión tiene las siguientes facultades: a) Convocar a las partes en conflicto (Departamento Ejecutivo Municipal y Cooperativa de Electricidad Bariloche) a las audiencias de diálogo y negociación que estime necesarias. b) Requerir a las partes y a cualquier organismo público o privado la información y la documentación que considere pertinente para el cumplimiento de sus fines. c) Proponer fórmulas de acuerdo, planes de pago, modificaciones a los convenios vigentes o cualquier otra solución que contribuya a la resolución integral del conflicto. d) Invitar a participar de las audiencias a especialistas, asesores legales, contables, técnicos y a representantes de organizaciones de la sociedad civil que puedan aportar al proceso. e) Solicitar la asistencia de un mediador profesional, con experiencia en conflictos institucionales y económicos, que facilite el proceso de negociación entre las partes, cuyos honorarios son cubiertos con fondos municipales conforme al artículo 13º de la presente. f) Elevar al Concejo Deliberante informes periódicos sobre el estado de las negociaciones, así como recomendaciones y proyectos para la resolución del conflicto.

BLOQUE
INCLUYENDO
BARILOCHE

ORDENANZA



Concejo Municipal
Municipalidad de San Carlos de Bariloche



Memoria, Verdad y Justicia
(Ordenanza 3578-CM-26)

- Art. 6º) Quedan expresamente comprendidos en la presente ordenanza todos los convenios, acuerdos marco, acuerdos individuales, contratos, actas, compromisos y demás instrumentos celebrados entre la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, el Instituto Municipal de Tierra y Vivienda para el Hábitat Social y la Cooperativa de Electricidad Bariloche Ltda., vinculados con barrios populares, asentamientos urbanos, barrios en proceso de regularización dominial o urbanística, programas de integración socio-urbana, obras de electrificación provisoria o definitiva, extensión, mantenimiento o regularización de redes eléctricas, infraestructura de media y baja tensión, obras vinculadas con apertura, regularización o consolidación de calles y espacios públicos necesarias para la prestación del servicio eléctrico, suministros eléctricos transitorios destinados a sectores en proceso de urbanización, y cualquier otro acuerdo que implique obligaciones económicas, técnicas, administrativas o patrimoniales relacionadas con la provisión de energía eléctrica o infraestructura básica.
- Art. 7º) El Departamento Ejecutivo debe elaborar un Registro Integral de Convenios Municipal-CEB, incorporando especialmente los correspondientes a barrios populares y asentamientos. El registro debe indicar: fecha de celebración, objeto, partes intervinientes, monto original, obligaciones asumidas, pagos efectuados, saldos pendientes, estado de cumplimiento, reclamos administrativos, procesos judiciales, intereses, costas y honorarios generados, y situación actual del convenio.
- Art. 8º) El Departamento Ejecutivo debe remitir a la Comisión, dentro de los quince (15) días hábiles de su constitución, copia íntegra de los acuerdos y antecedentes existentes con la CEB, incluyendo especialmente el Acuerdo Marco de fecha 30 de agosto de 2012, el Segundo Acuerdo Individual del Barrio 29 de Septiembre de fecha 4 de julio de 2016, los convenios vinculados con barrios populares, facturas y órdenes de compra, certificados de obra, órdenes de pago, expedientes administrativos, registros contables, reclamos administrativos y judiciales, y antecedentes vinculados al Expte. BA-02327-C-2026.
- Art. 9º) Las negociaciones relativas a convenios vinculados con barrios populares deben garantizar la continuidad de los servicios esenciales y evitar que las

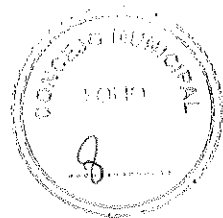
*50º Aniversario del último Golpe de Estado Cívico-Militar
1976 - 24 de Marzo - 2026*

BLOQUE
INCLUYENDO
BARILOCHE

ORDENANZA

Concejo Municipal
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

Memoria, Verdad y Justicia
(Ordenanza 3578-CM-26)



controversias económicas entre la Municipalidad y la CEB recaigan sobre los habitantes de dichos barrios. Queda expresamente prohibido utilizar como mecanismo de presión sobre los habitantes la interrupción arbitraria o irregular de servicios esenciales como consecuencia de controversias contractuales entre las instituciones.

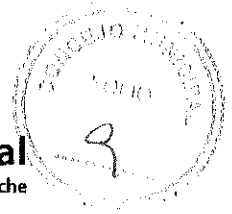
- Art. 10º) La intervención de la Comisión de Transacciones Municipal, cualquiera sea su denominación, integración o procedimiento de funcionamiento, debe ajustarse estrictamente a las competencias que le otorgue el ordenamiento jurídico vigente, y no puede utilizarse para sustituir, limitar o eludir las competencias del Concejo Deliberante. Cuando legalmente corresponda la intervención del Concejo Deliberante, queda prohibido al Departamento Ejecutivo y a la Comisión de Transacciones, por sí o mediante mecanismos indirectos, rescindir o resolver acuerdos vigentes, sustituir convenios existentes, novar obligaciones, reconocer nuevas obligaciones patrimoniales de significativa trascendencia, celebrar acuerdos de compensación, celebrar refinanciaciones que comprometan ejercicios presupuestarios futuros, celebrar transacciones que impliquen quitas, renunciaciones, reconocimientos o modificaciones sustanciales de derechos u obligaciones, o celebrar nuevos contratos destinados a reemplazar total o parcialmente acuerdos existentes. Los actos enumerados deben ser sometidos previamente al Concejo Deliberante cuando así corresponda.
- Art. 11º) Los acuerdos o propuestas alcanzados en la Comisión tienen carácter de propuesta de negociación hasta tanto sean formalizados mediante el instrumento jurídico correspondiente y aprobados por el órgano municipal competente. La intervención de cualquiera de las Comisiones no produce por sí misma novación, renuncia, reconocimiento, compensación ni extinción de obligaciones. Todo nuevo contrato o convenio destinado a sustituir o modificar sustancialmente obligaciones existentes entre la Municipalidad y la CEB debe contar, cuando corresponda, con dictamen jurídico, informe económico-financiero, informe presupuestario, informe técnico, detalle de las obligaciones que se extinguen, reconocen o modifican, evaluación del impacto sobre ejercicios futuros, intervención de los organismos de control competentes, e intervención del Concejo Deliberante cuando legalmente corresponda.

50º Aniversario del último Golpe de Estado Cívico-Militar
1976 - 24 de Marzo - 2026

**BLOQUE
INCLUYENDO
BARILOCHE**

ORDENANZA


Concejo Municipal
Municipalidad de San Carlos de Bariloche



Memoria, Verdad y Justicia
(Ordenanza 3578-CMI-26)

- Art. 12º) La Secretaría de Hacienda elabora un informe detallado de las obligaciones existentes con la CEB, discriminando capital, intereses, costas, honorarios, pagos, compensaciones, obligaciones reconocidas y obligaciones controvertidas, incluyendo una proyección del impacto sobre ejercicios presupuestarios futuros. La Contraloría Municipal puede elaborar informes, auditorías y recomendaciones respecto de los convenios, pagos, reconocimientos de deuda, transacciones y demás actos comprendidos en la presente ordenanza, sin que ello limite las facultades propias del organismo de control.
- Art. 13º) La mediación se rige por los principios de voluntariedad, confidencialidad, imparcialidad, neutralidad, flexibilidad y buena fe. Las partes deben hacerse representar por personas con poder de decisión suficiente, pudiendo estar asistidas por sus asesores legales. Las audiencias se desarrollan en el ámbito del Concejo Deliberante o en el lugar que la Comisión determine, garantizando la accesibilidad y la participación efectiva. Los gastos que demande la implementación de la presente ordenanza, en particular los honorarios del mediador profesional que pudiera contratarse y los costos administrativos de la Comisión, son atendidos con las partidas presupuestarias correspondientes del Concejo Deliberante, previa imputación al presupuesto vigente.
- Art. 14º) El Departamento Ejecutivo debe disponer, dentro de los treinta (30) días de promulgada la presente, una investigación administrativa destinada a determinar el origen de las obligaciones reclamadas, las causas de su falta de cancelación oportuna, las obligaciones reconocidas y no abonadas, los funcionarios y áreas responsables de su administración y seguimiento, la existencia de eventuales perjuicios patrimoniales, y las medidas necesarias para evitar la repetición de situaciones similares. La investigación debe respetar el debido proceso y el derecho de defensa. Cuando mediante resolución administrativa, contable o judicial firme se determine que un funcionario, agente o tercero ocasionó un perjuicio al patrimonio municipal mediante una conducta que genere responsabilidad personal, el Municipio debe ejercer las acciones administrativas, civiles, contables y/o judiciales de recupero que correspondan.

*50º Aniversario del último Golpe de Estado Cívico-Militar
1976 - 24 de Marzo - 2026*

**BLOQUE
INCLUYENDO
BARILOCHE**

ORDENANZA


Concejo Municipal
Municipalidad de San Carlos de Bariloche



Memoria, Verdad y Justicia
(Ordenanza 3578-CM-26)

- Art. 15º) Las partes deben priorizar en toda negociación la continuidad, seguridad y regularidad de los servicios públicos esenciales, particularmente el alumbrado público y la prestación de energía eléctrica, y de las prestaciones vinculadas con la infraestructura eléctrica. Cuando exista riesgo de interrupción de un servicio público esencial o de generación de un perjuicio grave e inminente al patrimonio municipal, el Departamento Ejecutivo debe informar inmediatamente al Concejo Deliberante y convocar a la Comisión.
- Art. 16º) La Comisión debe elaborar informes sobre el estado de las negociaciones, obligaciones y alternativas de solución. Los informes son remitidos al Concejo Deliberante y publicados en los medios oficiales de transparencia municipal, salvo aquella información cuya reserva se encuentre legalmente justificada. La Comisión presenta un primer informe al Concejo Deliberante dentro de los sesenta (60) días de su constitución y posteriormente informes trimestrales hasta la finalización de las negociaciones o la solución definitiva de las obligaciones comprendidas en la presente.
- Art. 17º) La presente ordenanza entra en vigencia a partir de su promulgación y mantiene sus efectos hasta la resolución definitiva de las obligaciones y controversias comprendidas en su objeto. Los actos celebrados en violación de las competencias establecidas por la Carta Orgánica Municipal y la legislación vigente quedan sujetos al régimen de invalidez que corresponda, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, patrimoniales, contables, civiles y/o judiciales que pudieran derivarse. El Departamento Ejecutivo reglamenta la presente ordenanza dentro de los treinta (30) días de su promulgación, sin alterar sus objetivos ni restringir las facultades de control del Concejo Deliberante.
- Art. 18º) Comuníquese la presente a la Cooperativa de Electricidad Bariloche Ltda., al Instituto Municipal de Tierra y Vivienda para el Hábitat Social, a la Secretaría de Hacienda, a la Asesoría Letrada Municipal, a la Contraloría Municipal, al Tribunal de Cuentas Municipal y a la Comisión de Transacciones Municipal.
- Art. 19º) La presente entra en vigencia a partir de su promulgación.

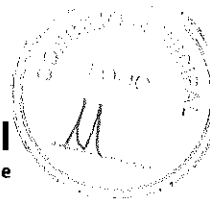
50º Aniversario del último Golpe de Estado Cívico-Militar
1976 – 24 de Marzo – 2026

BLOQUE
INCLUYENDO
BARILOCHE

ORDENANZA



Concejo Municipal
Municipalidad de San Carlos de Bariloche



Memoria, Verdad y Justicia
(Ordenanza 3578-CM-26)

Art. 20º) Comuníquese, publíquese y archívese.

*50º Aniversario del último Golpe de Estado Cívico-Militar
1976 – 24 de Marzo – 2026*